

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A; igualmente informo que por secretaria fue notificada del auto que admitió la demanda la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo informo, que la demandada radicó escrito de contestación de la demanda y confirió poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 1172-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería jurídica al abogado JOSE DAVID MORALES VILLA identificado con C.C. No. 73.154.240 y T.P No. 89.918 expedida por el C.SJ de la Judicatura como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en su condición de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S de conformidad con la escritura pública No. 3376 en los términos y condiciones del mandato conferido.

Igualmente, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del CGP se reconoce a la abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO identificada con C.C No. 1.067.940.377 y T.P No. 302.613 del CSJ de la Judicatura como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

De otro lado, se observa en PDF 006 folios 249 a 289 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A-NUEVA EPS S.A, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Revisadas las diligencias efectuadas para procurar la notificación personal de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A, se evidencia que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada y la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para estos efectos, es decir: secretaria.general@nuevaeps.com.co, se observa CERTIPOSTAL certificó que el correo fue procesado, entregado y abierto en el servidor de destino (folio 151), igualmente se aportó cotejo de los documentos remitidos a fin de que el Despacho entrara a validar la providencia notificada.

No obstante, en la comunicación remitida que obra a folio 152 digital, se advierte que se incurrió en yerro al señalar que “Los términos para contestar la demanda empezarán a contarse al siguiente día hábil, término que corresponde a 10 días hábiles. con el propósito de notificarse personalmente de la demanda o en su lugar a través de correo electrónico”, en razón a que esta manifestación no corresponde al proceso ordinario laboral de única instancia que se tramita conforme las previsiones en el artículo 72 y S.S del CPTSS, pues la demanda se contesta en audiencia, por tanto, resulta incorrecto el término allí señalado.

Colofón de lo dicho, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a efectuar la diligencia de notificación personal a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A, teniendo en cuenta las correcciones aquí realizadas, de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se informa a la parte actora que para dichos efectos podrá extraer del micrositio web de este Juzgado en la pestaña de “comunicaciones” formato para notificación personal.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2.023. LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432c96c1ecfd0988b2434a3478faa780e58677f41cc3815d3f5a515300be7947**

Documento generado en 15/11/2023 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>